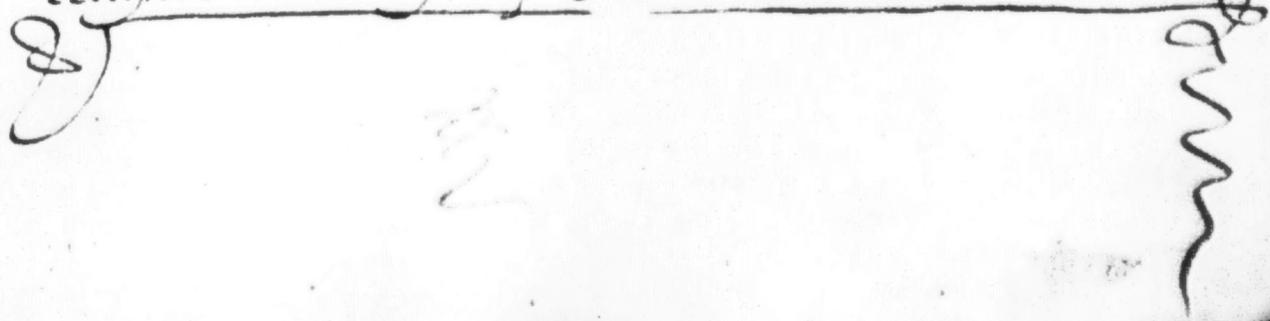


Y orilliana do. Vnola con desta muy Noble e muy real prouid<sup>o</sup>  
 de ouipuzcoa por su mag<sup>o</sup> manda a los allades e ordin<sup>o</sup>  
 de las villas desta d<sup>o</sup> prouincia sacada modestos q<sup>u</sup>er  
 q<sup>u</sup>este mi m<sup>o</sup> vos f<sup>u</sup>ere entegado ante y en presen<sup>o</sup> de cauz<sup>o</sup>  
 q<sup>u</sup>ais p<sup>o</sup>sonas y a p<sup>o</sup>sonas a voz de publico proprio en las  
 plazas publicas de cada d<sup>o</sup> villa e d<sup>o</sup> por mi s<sup>u</sup>o  
 Encumplim<sup>o</sup> de vna cedula Real que tengo de su mag<sup>o</sup>  
 para ello el qual d<sup>o</sup> auto es del tenor siguiente  
 Y cepan todos q<sup>u</sup>acauca de no auer en cada villa ni en la audia  
 de ella como en cauca de su jurisdiccion ni de p<sup>o</sup>sonas  
 y anclados e curados en nece q<sup>u</sup> con personas auilidas  
 platicas y legalitades que ambenoa para tr<sup>o</sup>dar e seguir  
 los nece e p<sup>o</sup>tes de cada p<sup>o</sup>tes ante los allades de esta villa e  
 hazen e forman muchos p<sup>o</sup>tes de pleitos baldas y m<sup>o</sup>g<sup>o</sup>  
 y las partes en auis nonbre con equitad e tales auis  
 p<sup>o</sup>tes en sus d<sup>o</sup> e ynterces de q<sup>u</sup>o e segue muchas d<sup>o</sup>  
 y molestias e d<sup>o</sup>mas de estos las personas q<sup>u</sup>o quon los tales  
 pleitos con los tales p<sup>o</sup>tes por no ser aertac y conoide  
 podrian hazer y comete otros fraudes y ex<sup>o</sup>rb en los  
 d<sup>o</sup>os p<sup>o</sup>tes e auis e por manera que no p<sup>o</sup>tes  
 e auis ni castigados saciben como en las ruidas y  
 francillenas esta ser adonado y dado numero de p<sup>o</sup>tes  
 y d<sup>o</sup>os y no otros dan las p<sup>o</sup>tes y hazen los autos  
 en los d<sup>o</sup>os nece y por q<sup>u</sup> lo mismo conuene se aya en  
 esta villa como en cauca de jurisdiccion y en cada  
 las otras de toda esta prouid<sup>o</sup> q<sup>u</sup>ansi mismo ser en  
 de jurisdiccion por e n<sup>o</sup>tes las d<sup>o</sup>as castas a años e y  
 conuientes que asta a qui no auis de no auis e  
 d<sup>o</sup>o numero y personas aertac e conoide e p<sup>o</sup>tes  
 oia p<sup>o</sup>tes y e p<sup>o</sup>tes p<sup>o</sup>tes alguna e conuientes e  
 de q<sup>u</sup>os a su mag<sup>o</sup> e p<sup>o</sup>tes e sobre ello el numero e

J  


Conciliado con su mdo por algunos señores de tñu congo  
fue acordado que en cada una de las villas desta  
provincia q̄ son cabeza de jurisdiccion ay a Numero  
de p̄rio q̄ sean tales Quales conbonga y ex  
minados y conocidos su autidad p̄ta rca y lega  
lidad tal qual conbonga Ellos y no otros No quando  
las partes oxiginarias tratar y seguir sus negs por  
sus mismas personas los tales p̄rio y numeria q̄  
se yzere podran tratar y seguir y entendi con p̄rio  
de las partes y todos los p̄cios y causas q̄ pendier  
y se traxeren en la audia y tribunal desta villa ante  
allde o allde de ellas los quales con Titulo particular  
de su m̄ que para ello les sea dado p̄can vez y  
exerce el dho oficio de p̄rio y todo lo del pertenencia  
y anexo y podran aver y tener los dhos oficios y exco  
nir los dho viaa segun se por la forma y entendi  
q̄ los r̄s de los dho Reynos lo puecan hazer  
y azer mandase publica por el dho conreg para  
q̄ venga a noticia de todas las p̄tes q̄ quisieren  
dho oficios para q̄ cuando tales p̄zcan ante  
dho conreg desta villa q̄ auido respeto a la  
jurisdiccion e herra q̄ tiene esta villa sacada una  
de las dhas villas desta provin seran acojados a la  
dha numerias con las catida de los horden y postura  
q̄ les sea dada y declarada y en otra manera se pu  
yntendian q̄ ninguna persona podra vez ni ejercer  
oficio de p̄rio segun dho es en los dhos tribunales ni  
los allde hazer auto conellos sino fuere con las p̄to  
famaclas q̄ traxere por sus p̄rios los dhos sus negs y no  
en otra manera // ———— saci publicado e a p̄prio  
firmado de v̄o nombre e signado del conreg p̄ximo

247

Lasace entregad Ala Persona Que daisos Entregare  
para q traiga antemi y en todo lo de mas cumpla lo q  
prevu mas m es mandado lo qual asi se ha cumplido  
copena de cinquenta mill mrs para la camara de la  
mag non agades y deat fecho en blosa a vntes  
de ho de agosto de mill e quinientos e sesenta e dos años  
Alfonso Garcia / por mandado de L. eno. correg. / J. de  
Necabarien /

Responde el allde de la villa de vergara q manana dia  
domingo diez no venor queriendo hazer publicar en la  
Iglesia parrochial de esta villa lo contenido en este  
mandamto del enor correg. y asi bien lo hazer y honrar  
y signado y en forma lo enbiara al enor correg. ff  
en vergara a tres dias del mes de agosto de mill e quinientos e  
sesenta e dos años //